



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Verbal No. 2023-00007

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **ROSALBA FLORIÁN ORTIZ y BLANCA GÓMEZ ROA** en contra de **ALBERTO PÁRAMO ALTURO, ÁLVARO ABONDANO PEREIRA (Acreedor Hipotecario) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los demandados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva al doctor WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria